

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 63

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-06-2004

Título: POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION N° 1493 (2003) DE 28 DE JULIO DE 2003 Y LA RESOLUCION N° 1533 (2004) DE 12 DE MARZO DE 2004 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 25083

Publicada el: 30-06-2004

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Naciones Unidas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.212

Rollo: 535

Posición: 1515

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 63
(De 28 de junio de 2004)

“Por el cual se da cumplimiento a la Resolución No. 1493(2003) de 28 de julio de 2003 y la Resolución No. 1533(2004) de 12 de marzo de 2004 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó en su 4797ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2003, la Resolución 1493(2003), por medio de la cual reafirma su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de esa región, así como la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Que el Consejo de Seguridad, dando seguimiento a la Resolución 1493 (2003), aprobó la Resolución 1533(2004) de 12 de marzo de 2004, por la cual reafirma su preocupación por la situación de la República Democrática del Congo, la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de dicha República.

Que el Consejo de Seguridad en la Resolución 1533(2004), condena la corriente ilícita de armas en la región, e insta a los Estados a mantener el embargo de armas existente contra la República Democrática del Congo.

Que el Consejo de Seguridad en la Resolución 1533(2004), subraya el derecho del pueblo congoleño a controlar sus propios recursos naturales y destaca la conexión del conflicto armado existente con la explotación ilegal de los recursos naturales y el tráfico de materias primas y armas.

Que el artículo...

Que el artículo 179, numeral 9, de la Constitución Política de la República de Panamá, faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, para dirigir las Relaciones Internacionales,

DECRETA:

Artículo 1: Acatar en todas sus partes las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, distinguidas con los números 1493 (2003), de 28 de julio de 2003 y 1533(2004), de 12 de marzo de 2004, y en consecuencia procede a:

- a) Tomar las medidas correspondientes para asegurar que desde la República de Panamá no se preste asistencia directa o indirecta, en particular militar y financiera, a los movimientos y grupos armados presentes en la República Democrática del Congo.
- b) Tomar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirecta, a partir de la República de Panamá o por parte de nacionales panameños, utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas o material conexo o la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento conexo a las actividades militares a todos los grupos y milicias armados congoleños o extranjeros que operen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri en la República Democrática del Congo y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global.
- c) Las medidas impuestas en el párrafo anterior no serán aplicables a:
 - 1) Los suministros para la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo(MONUC), la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia y las Fuerza Integradas Nacionales del Ejército y la Policía congoleños.
 - 2) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección ni al adiestramiento y la asistencia técnica conexos que sean

notificados con antelación al Secretario General por conducto de su Representante Especial.

- d) Presentar al Comité a través de los canales diplomáticos correspondientes un informe detallado de las medidas tomadas por la República de Panamá para el cumplimiento de las Resoluciones 1493(2003) y 1533(2004).

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO ...

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 39
(De 28 de junio de 2004)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°16 de 9 de marzo de 1994 y se adoptan otras medidas.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N°10 de 9 de marzo de 1994 se estableció que toda persona que ingrese al territorio nacional está en la obligación de declarar las sumas de dinero u otros valores convertibles de dinero que traiga consigo.